

Regla 78.3, Cumplimiento de las Reglas de Clase; Certificados

El medidor al que se refiere la regla 78.3 debe haber sido oficialmente designado para una prueba o una serie; esta regla no se aplica a un informe presentado por un medidor externo. Un certificado debidamente autenticado, presentado en plazo y de buena fe por un propietario que ha cumplido las exigencias de la regla 78.1, no puede ser invalidado de forma retrospectiva después de que se haya completado una prueba o una serie.

Resumen de los hechos.

A y B se encontraban entre los barcos IOR que tomaban parte en una serie de pruebas a lo largo del verano. Una vez concluida la serie, B solicitó una reparación basándose en que a lo largo de la serie el comité de regatas había utilizado un certificado de rating incorrecto para A. Después de que esta solicitud de reparación hubo sido presentada, la autoridad responsable de medición confirmó que, desde la primera medición que se le había realizado al casco varios años antes, había existido en el certificado de A un error que nadie detectó. B, entonces afirmó que el comité de regatas debía haber protestado a A, tal como exige la regla 78.3.

El jurado determinó que el propietario de A no era el responsable del error de cálculo que existía en el rating y que no había prueba alguna de que este hubiera infringido la regla 78.1. También decidió que el error o la ignorancia del mismo no eran responsabilidad de una acción u omisión del comité de regatas y que, por tanto, B no tenía derecho a reparación. El jurado solicitó confirmación o rectificación de su resolución de acuerdo con la regla 70.2.

Decisión

Se confirma la decisión del jurado. B afirmaba que él mismo y otros barcos en la clase se habían visto perjudicados por la decisión del comité de regatas de no protestar a A, tal como exige la regla 78.3. Sin embargo, la regla 78.3 no era de aplicación. Esta regla se aplica a una prueba o serie para la que se ha designado un medidor. La regla 78.3 no es de aplicación cuando hay un informe presentado por un medidor que no ha sido designado para ese evento. En este caso el informe fue presentado por la autoridad nacional de medición, sobre la que ni el comité de regatas ni la autoridad organizadora tenían autoridad. Al no haber ningún medidor específicamente designado para la serie no se podía realizar ninguna audiencia por la regla 78.3.

Cuando se descubre que un certificado válido es defectuoso, este puede ser retirado por la autoridad que lo expidió, pero no se puede actuar de forma retrospectiva en relación con una serie ya completada o con pruebas que estén todavía bajo la jurisdicción de un comité de regatas. Por tanto, cuando se ha presentado de buena fe un certificado debidamente autenticado y la prueba o la serie se ha completado, los resultados finales deben mantenerse, aunque el certificado se retire en una fecha posterior.